



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

002646

Montevideo, 01 SEP 2021

2020/05/001/84.864

**VISTO:** la solicitud de la empresa Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. con número de RUT 212991810011, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021;

**RESULTANDO:** I) que la actividad que desarrolla la empresa Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. se encuentra comprendida en el artículo 1° del Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021;

II) que asimismo, se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., tendiente a la realización de inversiones en infraestructura aeronáutica, remodelación y ampliación de la zona de embarque y adquisición de activos fijos, por un monto de UI 263.554.215 (Unidades Indexadas doscientos sesenta y tres millones, quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince), considerándose en su totalidad inversión elegible.

JC/LR

JE

VTO. Bº  
M.E.F.

**2º)** Exonérase en forma total a la empresa Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**3º)** Otórgase a la empresa Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los bienes y servicios incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida, por hasta un monto imponible de UI 188.435.702 (Unidades Indexadas ciento ochenta y ocho millones, cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos dos). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

**4º)** Exonérase a la empresa Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 144.875.752 (Unidades Indexadas ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos), equivalente a 54.97% (cincuenta y cuatro con noventa y siete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 11 (once) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2019 y el 31/10/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021.

**5º)** Los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida en la presente resolución, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el período de vigencia de la concesión. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

**6º)** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/2019 y el 31/10/2029.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

2020/05/001/84.864

*R*

VTO. B<sup>2</sup>  
M.E.F.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 10 del Decreto N° 248/021, de 30 de julio de 2021.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes incluidos en la inversión elegible y destinados a la actividad promovida, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche  
Ministra de Economía y Finanzas

